

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404394
Materia Servicios sociales
Asunto Atención Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 25/11/2024, ha sido la demora en resolver completamente el PIA, tras haberle reconocido un Grado 1 de dependencia con fecha 15/01/2024.

En dicho escrito se hacía referencia que, transcurridos más de 16 meses desde la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, de fecha 19/07/2023, no se había resuelto uno de los recursos solicitados, la prestación por cuidados en el entorno familiar.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 26/11/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria señalaba que, aunque ya se le ha reconocido un GRADO 1 de dependencia por resolución de 15/01/2024, un servicio de centro de día por resolución de 5 de junio de 2024 y un servicio de teleasistencia por resolución de 22 de julio de 2024, aún no se había resuelto el tercer recurso solicitado, una prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 05/03/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la correspondiente ampliación de la Resolución del programa individual de atención, relativa a la concesión de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, complementaria con el servicio de Centro de Día y el servicio de teleasistencia avanzada, que ya percibe, y que dicha Resolución incluyera los efectos retroactivos correspondientes.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, con fecha 09/04/2025, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se reiteraba que aún no se había resuelto el tercer recurso solicitado, una prestación para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

Se ha incumplido, por tanto, el art. 15 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas que indica que, en el caso de

compatibilidad de las preferencias expuestas por la persona interesada con el informe social de entorno y el reconocimiento del grado de dependencia, determinada en la resolución del grado de dependencia según lo previsto en el artículo 11.1 del presente decreto, la dirección general con competencias en materia de atención a las personas en situación de dependencia emitirá automáticamente la resolución aprobando el Programa Individual de Atención (en adelante PIA), según las preferencias expresadas por la persona interesada.

Llegados a este punto se hace evidente que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones .

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana